INFORME SECRETARIAL: Soledad, 18 de enero de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la señora KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ., a través de apoderado judicial contra el señor RAFAEL ENRIQUE GUZMAN FERNANDEZ, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00003-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Consta de 1 cuaderno con 08 folios útiles. Sírvase a proveer.
La Secretaria

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, mayo 20 de 2021.

Por intermedio de apoderado judicial la señora KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ, promueve Proceso Ejecutivo de mínima contra el señor RAFAEL ENRIQUE GUZMÁN FERNÁNDEZ, con fundamento en un título valor pagare No. 01, visible a folio 08 del expediente.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En primer lugar, se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas para librar mandamiento de pago, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber.

En el caso sub-examine el demandante no indica la fecha desde la cual hacen exigibles los intereses moratorios de conformidad con lo normado por el del artículo 884 del código de comercio y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el despacho dispone,

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º.) Fecha desde la cual hacen exigibles los intereses moratorios.

Segundo.-Reconocer personería adjetiva al Dr. SEGUNDO EFRAIN CASTILLO MEDINA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 72.001.280 y Tarjeta Profesional Nº 65.026 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del endoso conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 42 Hoy 21 DE MAYO DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria